

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 024</b><br/><b>(19 DE FEBRERO DE 2026)</b></p> <p><i>"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
| Código: F-CVR-117                                                                 | Versión: 1.0-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Acuerdo 002 de febrero de 2005, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Manual de Procedimiento Interno de CORPOAMAZONIA P-CVR-002, Versión: 4.0 – 2024 aprobado por la Resolución DG No. 1714 del 29 de noviembre de 2024, y demás normas concernientes.

### ANTECEDENTES

Que el día 14 de octubre de 2021, integrantes del Ejército Nacional adscritos al Grupo Meteoro, con coordenadas geográficas N 01°18'54" W 75°58'34". realizaron la incautación de 9,36 m de madera en el municipio de San José del Fragua (Caquetá), presuntamente ilegal, la cual era movilizada en un vehículo tipo camión de placas VLG 723.

Que mediante oficio GS-2021-066586 DECAQ de fecha 14 de octubre de 2021 suscrito por Patrullero CARLOS ALBERTO MOLINA, y Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0206239 del 14 de octubre de 2021, la Policía y Ejército Nacional, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de NUEVE COMA TREINTA Y SEIS METROS CÚBICOS (9,36 m³) de madera, en el Municipio de San José del Fragua (Caquetá), la cual era movilizada por el señor JOSÉ ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.952 de Valparaíso (Caquetá), en un vehículo tipo camión, marca Chevrolet de placas VLG-723; aduciendo como causal del decomiso exceder el volumen autorizado en el Salvoconducto No CRC 2151 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), por consiguiente, movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, que amparara los productos forestales y la ruta por la cual se movilizaban.

Que, allegada la información aludida, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA realizar las actuaciones respectivas elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-610-0480-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, donde consta el decomiso de 3,12 m de la especie maderable Laurel (*Nectandra* sp), en buen estado, 3,12 más de la especie maderable Guarango (*Parkia igneiflora*), en buen estado, y 3,12 m³ de la especie maderable Cerindo (*Inga thibaudina*), en buen estado, representadas en bloques de madera de diferentes dimensiones. Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-610-0481-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, realizada por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA donde consta que

Página 1 de 10

 [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa  
Putumayo  
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas  
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:  
Florencia Cra 11 No. 5-67  
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:  
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm  
Correo electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 024</b><br/><b>(19 DE FEBRERO DE 2026)</b></p> <p><i>"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
| Código: F-CVR-117                                                                 | Versión: 1.0-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

especie decomisada corresponde a: TRES COMA DOCE METROS CUBICOS (3,12 m<sup>3</sup>) de especie maderable Laurel (Nectandra sp), en buen estado, TRES COMA DOCE METROS CUBICOS (3,12 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Guarango (Parkia especie maderable Cerindo (Inga thibaudina), en buen estado. para un total de NUEVE COMA TREINTA Y SEIS METROS CÚBICOS (9,36m<sup>3</sup>) representadas en bloques de madera de diferentes dimensiones; según acta de Avalúo citada, tiene un valor comercial de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.232.522) M/CTE.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0837 del 15 de octubre de 2021, emitido por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, en el cual se determina que:

(...)

#### 1. ANTECEDENTES

Que el día 14 de octubre del 2021, fue informada a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por parte del Ejército Nacional adscritos al Grupo METEORO, ubicados en el municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá; mediante un puesto de control, realizó la incautación de dos (2) vehículos tipo camión, los cuales en el momento de la verificación no coincidían los metros cúbicos amparados en los salvoconductos de movilización otorgados por la CRC mediante No. CRC 2150 Y 2151.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designa al contratista Yuber Vicente González Espinosa, identificado con cedula No. 1.117.500.489 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá; para que emita el respectivo concepto técnico.

#### 2. LOCALIZACION ESPECIFICA

Se identificó la zona de decomiso, municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá en las coordenadas geográficas N 01°18'54" W 75°58'34".

#### 3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 14 de octubre de 2021, los integrantes del Ejército Nacional adscritos al Grupo METEORO, realizó la incautación de dos vehículos (2) vehículo tipo Camión de los cuales cubrían la ruta Piamonte - San José del Fragua, Florencia, Altamira, Pitalito, Popayán y Cali. El camión de placas VLG723 de marca CHEVROLET conducido por el señor JOSE UBAQUE CHILITO, cédula de ciudadanía No. 16.190.952 de Pitalito, Huila, transportaba NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS (9.36) m<sup>3</sup> de madera de la especie Laurel (Nectandra sp.), Gurango (Parkia igneiflora) y Cerindo (Inga thibaudina). El camión de placas SNF109 de marca MAN conducido por el señor FABIAN GALINDO, cedula de ciudadanía No.17.650.275 de Florencia, Caquetá transportaba ONCE PUNTO CUARENTA Y SEIS (11.46) m<sup>3</sup> de madera de las especies Laurel (Nectandra sp.). Gurango (Parkia igneiflora) y Cerindo (Inga thibaudina). Dicho material forestal excedía el metraje amparado en los Salvoconductos Únicos para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la CRC y donde fueron dejados a disposición de CORPOAMAZONIA.

Que el 20 de agosto de 2024, mediante Auto de Apertura DTC N° 007 de 2022, por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-610-CVR-007-22, se formula cargos en contra del señor JOSÉ ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.952 de Valparaíso (Caquetá), y se dictan otras disposiciones; Auto que fue notificado por aviso el 26 de enero de 2023.



**AUTO DTC No. 024  
(19 DE FEBRERO DE 2026)**

*"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-117

Versión: 1.0-2024

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administrar los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general.

El Artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en tendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano. En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

*"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:*

*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las*

Página 3 de 10

[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co) /CORPOAMAZONIA @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa  
Putumayo  
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas  
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:  
Florencia Cra 11 No. 5-67  
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:  
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm  
Correo electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 024</b><br/><b>(19 DE FEBRERO DE 2026)</b></p> <p><i>"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> <p><b>Código: F-CVR-117</b> <span style="float: right;"><b>Versión: 1.0-2024</b></span></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Brundtland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)" Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 1333 de 2009, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

**"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL (...)**  
**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, establece:

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                   |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 024</b><br/><b>(19 DE FEBRERO DE 2026)</b></p> <p><i>"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> <tr> <td style="text-align: center;">Código: F-CVR-117</td><td style="text-align: center;">Versión: 1.0-2024</td></tr> | Código: F-CVR-117 | Versión: 1.0-2024 |
| Código: F-CVR-117                                                                 | Versión: 1.0-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |                   |

**"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, en el primer inciso del Artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Por su parte, la Ley 2387 de 2024, trajo consigo el Artículo 8, relacionado con el momento procesal en el cual se debe otorgar el término procesal para que los presuntos infractores presenten escrito de alegatos de conclusión:

*"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya".*

En el Artículo antes citado, establece que los Alegatos de Conclusión únicamente procederá cuando, se hubiere agotado el periodo probatorio de que trata el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, es decir, cuando, el presunto infractor solicitare la práctica de pruebas, o la entidad de oficio considere pertinente la práctica de pruebas dentro del periodo establecido en el artículo al que se hace alusión.

Por otra parte, el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, dispuso el término que tendrá la Autoridad Ambiental, para tomar decisión de fondo, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental:

*"ARTÍCULO 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado".*

El Artículo citado refiere, que se deberá tomar decisión de fondo dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión; por lo que se concluye, que la autoridad ambiental, podrá tomar decisión de fondo, después del término

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 024</b><br/><b>(19 DE FEBRERO DE 2026)</b></p> <p><i>"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> <p><b>Código: F-CVR-117</b> <span style="float: right;"><b>Versión: 1.0-2024</b></span></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

otorgado para presentar escrito de descargos, es allí donde se debe tener en cuenta, si el presunto infractor estando notificado en debida forma del acto administrativo que formula pliego de cargos conforme a la Ley 1437 de 2011, no presentó escrito de descargos, o presentándolos no solicitó el decreto y practica de pruebas; se podrá decidir de fondo, y determinar la responsabilidad.

Ahora bien, como quiera que dentro de la Ley 1333 de 2009 y su correspondiente modificación Ley 2387 de 2024, no hace referencia al material probatorio que se encuentre en el expediente, cuando no sea factible dar apertura al periodo probatorio, CORPOAMAZONIA, implementó mediante la incorporación de un acto administrativo de cúmplase, dentro del cual se agote la etapa probatoria, y se le informe al presunto infractor, el material probatorio que será tenido en cuenta para tomar decisión de fondo.

En este orden de ideas, es necesario mencionar los Principios Rectores que son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales conforme lo dispone el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024; por tanto, y como sustento del presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Eficacia, Economía y Celeridad, los cuales se mencionaran en el presente trámite.

Que la Ley 1437 de 2011, dispuso lo siguiente en cuanto a los principios de las actuaciones administrativas:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*





**AUTO DTC No. 024  
(19 DE FEBRERO DE 2026)**

*"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-117

Versión: 1.0-2024

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que el día 21 de SEPTIEMBRE de 2022 se notificó de forma personal, mediante aviso fijado el día 21 septiembre de 2022 y desfijado el día 27 de septiembre de 2022; al señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA, el contenido del AUTO DTC No. 007 del 21 de abril de 2022, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del ya identificado, donde se le otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presentara escrito de descargos y solicitar el decreto y practica de pruebas de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, y no emite pronunciamiento alguno, sin embargo, no solicita el decreto y practica de pruebas.

De conformidad a lo anterior y con base en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se dispone que, en caso de existir pruebas por practicar, se deberá abrir el período probatorio por el término de 30 días prorrogables por un término igual; sin embargo, con el objetivo de cumplir con los fines de la administración, así como también los principios rectores del proceso administrativo sancionatorio ambiental, el Artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 y el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, donde se dispuso que en caso de que el presunto infractor no aportará ni solicitara practica de medios probatorios y la administración considerara que no es necesario ordenarlas de oficio dado que a criterio de la entidad cuenta con las pruebas suficientes para decidir la investigación, en estos eventos es viable que no se abra una etapa probatoria por ese término establecido en el artículo 26 y se fijen los medios probatorios que se van a tener en cuenta para procederse a las alegaciones de conclusión y posterior decisión de fondo.

Como se evidencia en el expediente, esta autoridad otorgó el término perentorio para presentar escrito de descargos y solicitar el decreto y practica de pruebas, aduciendo además que la carga de la prueba en materia ambiental se encuentra a cargo de los investigados de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009; sin embargo, el mencionado no ejerció su derecho a controvertir, razón por la cual se procederán a enumerar las pruebas que serán tenidas en cuenta en el momento de tomar una decisión; estas son:

-Oficio GS-2021-066586DECAQ de fecha 14 de octubre de 2021 suscrito por el Patrullero CARLOS ALBERTO MOLINA, integrante de la patrulla de vigilancia

-Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ARMANDO UBAQUE CHILITO; y licencia de

Página 7 de 10



[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal: Mocoa  
Putumayo  
Cra. 17 No. 14-65

Sede Territorial Amazonas  
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:  
Florencia Cra 11 No. 5-67  
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:  
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm  
Correo electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                   |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 024</b><br/><b>(19 DE FEBRERO DE 2026)</b></p> <p><i>"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> <tr> <td style="text-align: center;">Código: F-CVR-117</td><td style="text-align: center;">Versión: 1.0-2024</td></tr> | Código: F-CVR-117 | Versión: 1.0-2024 |
| Código: F-CVR-117                                                                 | Versión: 1.0-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |                   |

tránsito No. 10023978169.

- Copia de acta de incautación de elementos varios, calendada el 14 de octubre de 2021.
- Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0206239 del 14 de octubre de 2021.
- Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-610-0480-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, suscrita por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, donde consta el decomiso de: NUEVE COMA TREINTA Y SEIS METROS CÚBICOS (9,36 m<sup>3</sup>) de madera, en buen estado, representada en bloques de madera. Acta de Avalúo AAP-DTC-610-0481-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, realizada por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TRES COMA DOCE METROS CÚBICOS (3,12 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Laurel (Nectandra Sp), en buen estado, TRES COMA DOCE METROS CÚBICOS (3,12 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Guarango (Parkia igneiflora), en buen estado, y TRES COMA DOCE METROS CÚBICOS (3,12 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Cerindo (Inga thibaudina), en buen estado, para un total de NUEVE COMA TREINTA Y SEIS METROS CÚBICOS (9,36 m<sup>3</sup>), representada en bloques de madera, valuadas en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.232.522) M/CTE.
- Copia del Salvoconducto No CRC 2151 expedido el 13 de octubre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).
- Concepto Técnico N° 0837 del 15 de octubre de 2021, emitido por los contratistas YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA.
- Auto de Apertura DTC N° 007 del 21 de abril de 2022.
- Notificación por aviso N° 002 de 2023 del 26 de enero de 2023. Por parte del señor JOSÉ ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.952 de Valparaíso (Caquetá):

Teniendo en cuenta entonces, que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del presente proceso y demás material probatorio; se procederá a decretar pruebas; y una vez comunicado el presente acto administrativo, se remitirá el expediente al equipo técnico para que procedan a emitir Informe Técnico de Individualización de la Sanción si a ello hubiere lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** como elementos materiales probatorios dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-610-CVR-007-22** los documentos de material probatorio que a continuación se relacionan y que reposan en el expediente:

Página 8 de 10

 [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)
  /CORPOAMAZONIA
  @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa  
Putumayo  
Cra 17 No 14-85

Sede Territorial Amazonas  
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá  
Florencia Cra 11 No. 5-67  
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:  
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm  
Correo electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 024</b><br/><b>(19 DE FEBRERO DE 2026)</b></p> <p><i>"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
| Código: F-CVR-117                                                                 | Versión: 1.0-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

- Oficio GS-2021-066586DECAQ de fecha 14 de octubre de 2021 suscrito por el Patrullero CARLOS ALBERTO MOLINA, integrante de la patrulla de vigilancia
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ARMANDO UBAQUE CHILITO; y licencia de tránsito No. 10023978169.
- Copia de acta de incautación de elementos varios, calendada el 14 de octubre de
- Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0206239 del 14 de octubre de 2021.
- Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-610-0480-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, suscrita por el contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, donde consta el decomiso de: NUEVE COMA TREINTA Y SEIS METROS CÚBICOS (9,36 m<sup>3</sup>) de madera, en buen estado, representada en bloques de madera. Acta de Avalúo AAP-DTC-610-0481-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, realizada por el contratista YUBER VICENTE GONZALEZ ESPINOSA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TRES COMA DOCE METROS CÚBICOS (3,12 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Laurel (Nectandra Sp), en buen estado, TRES COMA DOCE METROS CÚBICOS (3,12 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Guarango (Parkia igneiflora), en buen estado, y TRES COMA DOCE METROS CÚBICOS (3,12 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Cerindo (Inga thibaudina), en buen estado, para un total de NUEVE COMA TREINTA Y SEIS METROS CÚBICOS (9,36 m<sup>3</sup>), representada en bloques de madera, avaluadas en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.232.522) M/CTE.
- Copia del Salvoconducto No CRC 2151 expedido el 13 de octubre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).
- Concepto Técnico N° 0837 del 15 de octubre de 2021, emitido por los contratistas YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA.
- Auto de Apertura DTC N° 007 del 21 de abril de 2022.
- Notificación por aviso N° 002 de 2023 del 26 de enero de 2023. Por parte del señor JOSÉ ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.952 de Valparaíso (Caquetá):

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, remitir el expediente al equipo técnico de la Dirección Territorial Caquetá mediante el Acta de entrega de expediente Formato F-CVR- Versión 2.0-2024, para que procedan a emitir Informe Técnico de Individualización de la Sanción si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 9 de 10

 [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)
 [/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)
 [CORPOAMAZONIA1](https://www.instagram.com/CORPOAMAZONIA1)

Sede Principal Mocoa  
Putumayo  
Cra 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas  
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:  
Florencia Cra 11 No. 5-87  
Km 3 vía aeropuerto.

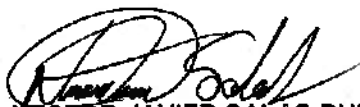
Hora de Atención:  
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm  
Correo electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>AUTO DTC No. 024</b><br><b>(19 DE FEBRERO DE 2026)</b>                                                                                                                                                                                                                                                            |                   |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se Decretan Pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-CVR-007-22, que se adelanta en contra del señor JOSE ARMANDO UBAQUE CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía 16.190.952 expedida en VALPARAISO-CAQUETA y se dictan otras disposiciones."</i> |                   |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                                                                              |                   |
| Código: F-CVR-117                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Versión: 1.0-2024 |

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciudad (Departamento), a los diecinueve (19) días del mes febrero de dos mil veintiséis (2026)

  
**NESTOR JAVIER SALAS DURAN**  
 Director Territorial Caquetá  
 Corpoamazonia

|         |                  |       |                        |       |                                                                                       |
|---------|------------------|-------|------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró | Norma C Castro G | Cargo | Contratista OJC<br>DTC | Firma |  |
|---------|------------------|-------|------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------|